

46

Memoria en Versos, Libro 7.

N.º Primero.

P.ª Segunda. fol. 136.

136

11

En el Ayuntamiento de esta villa de
 Madrid a diez y siete dias del mes de
 Mayo de mil e setecientos e ochenta e
 tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de
 Torres y Guzman, Alcalde de la villa de
 Madrid, por el Sr. Dn. Juan de Torres y
 Guzman, Alcalde de la villa de Madrid,
 en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento
 de esta villa de Madrid a diez e siete dias
 del mes de Mayo de mil e setecientos e
 ochenta e tres años.

Pa



Antonio

de

Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...

Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...

Antonio de...

Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...

Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...

Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...



Wavy decorative line.

Antonio

de la villa de El numero de la
de quiseda. que me entrega. original
Para que se incorpore en el
escritura y de lo que antiguo fu
Honor, es como se sigue

Poder Sea attodo Coronos el
monasterio de monjas Carmelitas
Escalares de la villa de Ocas Vocas
cion de Salvador de S. Joseph. e H
assau. llamada S. Ines de las andes
ma Trinidad de priora y S. carua
San Maria de S. Joseph. = la
madre Leonor Maria de S. Joro
Miguel. = llamada Maria de
Jheru. = llamada Ana Jeronima
de la en Canaion = llamada
San de S. Zonacio = llamada
S. Juel de los Angeles = llamada
Manuela. de la Ascension =

Y mas Clausulas. especiales
y generales que para su perpetuidad de
Requieren y futura sucesion de
Patron y los Sinos. Para dar su
do. de Vnos en otros con forme los
clausulas que se asentaren en la
descriptura o scripturas. En ste caso
se hicieron y otorgaron en muchos nombres
de este de monasterio pidiendo que por
el patron y vice de. de este convento
yglesia de san laurento. que para
su conservacion ay a detener. y las de
mas clausulas y firmas que mas sean
necesarias. asi en notante de las armas
asientos y demas condiciones. Por el patron
sean pedidos y lo firmare a que
no se faze cosa alguna a dequiran lo
otorgamos y este monasterio lo que se

Señora A Seran para siempre Damas
Dorceda Patron y los suios (ansim)
no nos pueda obligar y oblique como notarios
nos obligamos en nombre de este convento
a que algunas limosnas se hicieren por el
patron de los suios a este convento de
cadas a la vez feccion y como limosnas de
la obra y gloria segundarian en ellas
sin embargante. en otra cosa alguna
y quacauada la obra fabrica sin con
tinuarse la limosna por el patron
los suios otros qualesquiera de uotos legal
para en el adorno de ella y su uisita
en to. El culto diuino para que conforme
alos estatutos de nuestra sagrada Religion
y Obisepobrica es el ultimo fin a
quenos dedicamos y todos nuestros
aumentos van dirigidos a Dios
nuestra Señora por el ultimo fin
sin que queden diuitias en el mundo
Para todo lo qual leamos

Ello qual obligamos los bienes ganados
de todo lo que nos ha de ser presente y futuro
damos Poder a las Justicias Compertentes
Para su apremio lo recibimos como Juntas
Para que en caso de que se alegare o alegare
leer fueros y de otros de lo que se alegare
del capitulo o de otras de las resoluciones
de las leyes de la Real Audiencia de
lo qual obligamos a los dichos señores

Alcaldes de la Villa de Veas. vecinos
Juan de Almes de noviembre de mil
e seiscientos e sesenta e seis años siendo
Alfijos Manuel Garcia pater y Juan Garcia
y Jo. Mejias y San Pedro mariano Ciudad
de la Concepcion de Veas. Alcaldes de la
villa de Veas. en sus nombres de los
quales yo escribo los señores =
Mafantisima Señoría Superior de la

Enriquez

El qual de Pedro Botiere al
apgado y siendo necesario en un
cepta. y declarando los tenues cada m^{to}
mitado. en esta forma y del Santo
Dño que el Illustrissimo Señor Joseph
Gonzalez Caudalero del Orden de Santiago
del Consejo y Camara de su Magestad
del Real Audiencia y General Inquisicion
Comisario General apostolico de las Indias
Caucara continuando de lo que se leuacion
quiere ala de la religion de la gloriosa
Santa Elena fundadora de que
de la villa fundado. dotado y abo-
nado el convento. El qual se ordena en
la Ciudad de Palencia y asi exemplo
los Señores D. Juan Gonzalez del Rey
y D. Valdes. su hijo. Caudalero. Loren

Demunciaçion enagradecimiento
de todo decaia cede conuento tener
ado. Muñisimo. Sr. Joseph gonzalez Ca
ho señores subros y ascendientes y subos
sros. q. quien nombrare y sucesore en
sucedido por su patronos conuento las fies
hominencias obligaciones q. q. participas
de unas otras q. lo cemas quadrantes
Sedia y conuenciendo de Muñisimo
con la voluntad q. estan deudamente
lletienen las religiosas de conuento de
de Mayor consuelo suo locepto Josef
do de nuevo ^{schornilly} Serenta porente de de ellos
endinos decontado. para que cede conuento
los empes en los vienes y efectos quele fuer
de mayor utilidad de su aumento de
morada. Inguedan obligados a una euicion
Niadar sin cosa alguna de sustento
Fabrica. sacros. Reparos y lo cemas

111

De la Orden en el docto Sr Fr
nada de sumario sellada con el sell
de su hijo y re fundada del Padre Fr
Antonio de Namadze de Dios Secretario
la qual me entrega original para que la por
copiare en esta escritura y es del tenor
siguiente

Lizencia

Jesús Maria = Fray Estuan de los Reyes
general de la Orden de las meritas del
Alcaide Conauro de nuestro Distrito
alabrado en este momento de Madrid
dia de la Sta. por quanto tenor a he
de la Union quemuelso Comento de religio
de la villa de Peas de la provincia de
N. P. S. Angel en mandancia de la libel
de Patronazgo y que queda de dar la
Union a quien por el vientu biero y de el Sr
Sr Joseph yonal Cavallero de la Orden

DM

Lo compran por sequenta y rucio
en venta en questo patronato y memo-
rias de don Juan de Guzman y de sus
misos herederos y sucesores con obligacion
al saneamiento y evicion de los feudos
en que se compran por que cumpliran
esta y perfectamente con la entrega de
fectiva en especie y numero de la dacia
la qual es de tres con las condiciones siguientes
Primera Mente que el dicho
lima misos herederos ni sucesores no van
a quedar obligados a evicion ni sanea-
miento de la dacia principal ni de lo que
se comprare con ella sino solo a lo que
propio y entrega de ella con la qual aya
cumplido entodo y por todo con el dicho
que en ningun tiempo se pueda pedir
otra cosa alguna a un cosa para